REPUBLICA DEL PARAGUAY



ARMADA PARAGUAYA PREFECTURA GENERAL NAVAL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESOLUCIÓN Nº: 117/2015

Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, 13 de Julio de 2015.-

VISTO:

- 2) El Decreto Nº 2632, del 18 Noviembre 2014, por el cual el Sr. Presidente de la República designa representante de la Armada Paraguaya "Prefectura General Naval", ante la Organización Marítima Internacional.-----
- 3) La Ley Nº 1158/85 "Organización de la Prefectura General Naval", el servicio de Policía Fluvial y de Seguridad de la Navegación de todo curso de agua navegable corresponde exclusivamente a esta Gran Unidad componente de la Armada Paraguaya.------
- 4) La Ley Nº 108/92 por la que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, adoptado en Ginebra el 06 marzo 1948".-----
- 6) La Ley Nº 269/93, por la cual el Congreso Paraguayo ratificó el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)-----
- 7) El Segundo Protocolo Adicional "Sobre Navegación y Seguridad" al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de





13-Julio-2015

(Folio 2 de 5)

Nueva Palmira), art. 7°, 2° párrafo que expresa..."los certificados emitidos por las Sociedades de Clasificación Reconocidos en el ámbito internacional, serán válidos en la Hidrovía, previo convenio de dichas sociedades con la Autoridad..."

CONSIDERANDO:

- 3) Que, por las condiciones apuntadas precedentemente, a los efectos de garantizar la seguridad de la navegación por aguas en sentido amplio, es necesario que esta autoridad determine los requerimientos a ser cumplidos por dichas sociedades clasificadoras.------

POR TANTO, a mérito de lo brevemente expuesto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias;-----

EL PREFECTO GENERAL NAVAL RESUELVE

LOS REQUISITOS LEGALES A SER OBSERVADOS POR LAS SOCIEDADES CLASIFICADORAS A LOS EFECTOS DE SU RECONOCIMIENTO Y HABILITACIÓN POR ESTA AUTORIDAD PARA OTORGAR CLASE Y CERTIFICACIÓN A LOS BUQUES DE MATRICULA NACIONAL.------

- **Art. 1°.-** Las sociedades clasificadoras sean estas miembros o no miembros de la IACS (International Association of Classification Societies), deberán cumplir las prescripciones establecidas en la presente Resolución, para ser Reconocidas y Habilitadas como ORGANIZACIÓN RECONOCIDA (O.R.), con autorización para otorgar la clase y/o Certificación a buques de Matricula Nacional.
- **Art. 2°.-** Las sociedades clasificadoras miembros de la IACS o no miembros, para ser Reconocidas y Habilitadas por la Autoridad (PGN) como Organización Reconocida (O.R.) para otorgar la clase, realizar inspecciones y certificaciones a buques de matrícula nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:





13-Julio-2015

(Folio 3 de 5)

- 2.1. Estar legalmente domiciliadas en el país y tener sus representantes e inspectores registrados en el Registro Matriz de esta Institución conforme a una resolución reglamentaria;
- 2.2. Presentar copia autenticada de la escritura pública de constitución de la sociedad en cuyo objeto social conste las actividades a desarrollar.
- 2.3. Presentar copia autenticada del nombramiento del representante legal de la sociedad.
- 2.4. Nómina actualizada y certificada de los socios de la empresa otorgada por la autoridad competente.
- 2.5. Presentar copia certificada del Registro Único Contribuyente (RUC) de la sociedad.
- 2.6. Datos domiciliarios de dirección, teléfono, fax, e-mail, web, etc.
- 2.7. Declaración jurada ante un Notario público de no ser propietaria, armadora o constructora de buques, ni tener vínculos personales, familiares o profesionales con propietarios de buques o entidades que se dediquen al equipamiento, reparación o explotación de buques.

Declaración jurada ante un Notario público de que tanto la Sociedad como tal y ninguno de sus miembros, ya sea en carácter de asociado o empleado tengan participación como prestador de servicio profesional de ingeniería en el diseño, proyecto, calculo, construcción, transformación o reparación de los buques a ser clasificado y/o certificado.

- 2.9. Presentar a la PGN los criterios esenciales para clasificar, otorgar o suspender la clase o la certificación a cada tipo buque.
- 2.10. Presentar las reglas de la sociedad clasificadora para el diseño, construcción y mantenimiento de cada tipo de buques, actualizadas al año 2015, y en idioma oficial.
- 2.11. Presentar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requerimientos del anexo a la Resolución OMI A.739 (18) y que son:
 - 2.11.1. Recursos adecuados en lo que se refiere a medios técnicos de gestión y de investigación;
 - 2.11.2. Medidas que adoptará en caso de que un buque no sea apto para la navegación fluvial y marítima o constituya una amenaza al medio ambiente acuático;
 - 2.11.3. Registros para facilitar a la PGN los datos estadísticos de otorgamiento de clase y/o certificación;
 - 2.11.4. Medidas necesarias para la publicación y actualización sistemática de reglas de la sociedad clasificadora.
 - 2.11.5. Certificados de competencias de cada personal profesional que garanticen su representación local y demostrar competencia, capacidad técnica administrativa, y directivas que garanticen la prestación de servicios de calidad en el momento oportuno;
 - 2.11.6. Presentar el Código de Ética de la Sociedad Clasificadora y demostrar de que está regida por la misma;
 - 2.11.7. Presentar los medios por los que podrá facilitar la información a la PGN sobre los buques clasificados y su condición; y,



13-Julio-2015

(Folio 4 de 5)

- 2.11.8. Poseer Certificación de un Sistema de Gestión de Calidad cuyo grado de eficacia no sea inferior a ISO 9001-2008; preferentemente ISO 9001-2015.
- 2.12. Evidenciar documentadamente su capacidad para satisfacer las especificaciones exigidas en los diferentes módulos correspondientes a los siguientes campos, detallados en el anexo de la Resolución OMI A.789 (19):
 - 2.12.1. Gestión.

Módulo 1A: Funciones de gestión;

2.12.2. Evaluación técnica.

Módulo 2A: Estructura del casco.

Módulo 2B: Sistema de máquinas.

Módulo 2C: Compartimentado y estabilidad.

Módulo 2D: Líneas de Carga.

Módulo 2E: Arqueo.

Módulo 2F: Protección estructural contra incendios.

Módulo 2G: Equipo de Seguridad.

Módulo 2H: Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.

Módulo 2I: Prevención de la Contaminación por Sustancias Nocivas Liquidas.

Módulo 2J: Equipo radioeléctrico.

Módulo 2K: Transporte de productos químicos peligrosos a granel.

Módulo 2L: Transporte de gases licuados a granel;

2.12.3. Reconocimientos.

Módulo 3A: Funciones de reconocimiento;

2.12.4. Competencia y formación.

Módulo 4A: Competencia general.

- **Art. 3°.-** Las sociedades de clasificación, reconocidas como O.R., por la Autoridad se comprometerán a cumplir con lo siguiente:
- 3.1. Firmar un contrato de entendimiento con la institución donde se encuadre su actuación en nombre y representación de la Autoridad ante la Organización Marítima Internacional; se establezcan sus prerrogativas, deberes y obligaciones.
- 3.2. Publicar en español reglas de la organización relativas al proyecto, la construcción y la certificación de buques y sus sistemas esenciales asociados con la maquinaria. La organización deberá mantener actualizada dicha publicación.
- 3.3. Facilitar información técnica especializada a la Autoridad.
- 3.4. Proveer a la PGN un informe mensual sobre la condición de clase y certificaciones de los buques de la matricula nacional a las que hayan otorgado clase y certificados.
- 3.5. Remitir anualmente una memoria técnica descriptiva del conjunto de las actividades realizadas durante el año en relación a los buques de matrícula paraguaya clasificadas y certificadas por ellas.
- 3.6. Cooperar con los organismos de control de la PGN, respecto a la información de los buques clasificados y certificados por ellas, principalmente cuando se trate de rectificar diferencias y otras discrepancias notificadas por dichos organismos.





13-Julio-2015

(Folio 5 de 5)

- Comunicar a la PGN los estándares técnicos usados por la organización y cualquier modificación de los mismos.
- **Art. 4°.-** El procedimiento para obtener el reconocimiento se iniciará con una solicitud de la organización, dirigida a la Autoridad (PGN), a la que se agregarán los documentos que prueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 2°.
- **Art. 5°.-** La PGN evaluará y auditará cada dos años a las Organizaciones Reconocidas para comprobar que estén cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidas por la OMI y en esta resolución se reserva el derecho de suspender el Reconocimiento y Habilitación.
- **Art. 6°-** La PGN no dará trámite alguno a ninguna presentación efectuada por cualquier Sociedad Clasificadora que no cumpla con los requisitos enunciados más arriba.-
- **Art.** 7°.- La presente resolución hace referencia exclusivamente a los buques que realizan viajes internacionales.
- Art. 8°.- Para la emisión del Rol de Navegación a los buques que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Resolución será requisito fundamental e ineludible la presentación de las Certificaciones conforme lo dictan los preceptos del Convenio SOLAS, adecuado a la realidad de la navegación realizada por los buques de matrícula nacional; ya sean estas emitidas por una Organización Reconocida (O.R.) o por esta Autoridad. Estas exigencias se verificaran cumplidas noventa días a partir de la publicación de la presente resolución.
- Art. 9°.- Para la emisión del Rol de Navegación a los demás buques, sean estas autopropulsadas o sin propulsión propia, que realizan viajes internacionales cuya certificación de seguridad para la navegación son emitidas por otras instituciones, indefectiblemente sus inspecciones periódicas deberán ser realizadas por Organizaciones Reconocidas conforme a la presente Resolución, cuya participación en el proceso quedará garantizado a través de la rúbrica oficial del Inspector de la Organización Reconocida en los Certificados expedidos a los buques, además de las rubricas administrativas que correspondan.
- Art. 10°.- Se realizaran inspecciones extraordinarias conformes a la legislación vigente a fin de constatar el mantenimiento de las condiciones de seguridad para la navegación de los buques en general.
- **Art. 11°.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y registro oficial en la Secretaria General de la Prefectura General Naval.
- Art. 12°.- Procédase a su Registro, Publicación y Distribución.

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

ALTE CARLOS DIONISIO VELAZQUEZ MORENO PREFECTO GENERAL NAVAL